



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y soberano de México"

**"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA,
MÉXICO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **04/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Esteban Monroy Marín, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble afecto. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5.** Se ordene el Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) ESTEBAN MONROY MARÍN** (persona que se ostenta en su calidad de poseionario del inmueble afecto) de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en: Avenida Juárez Poniente, sin número, localidad San José del Rincón, centro, C.P. 50666, municipio San José del Rincón, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio;** quien(es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/199/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal. copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC: TOL/ICR/ICR/107/236259/23/08**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El 23 de agosto de 2023, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal cumplimentó la orden de cateo 000044/2023 en el domicilio ubicado en calle paseo mariposa Monarca, sin número, municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coor-

denadas georreferenciales 19.647982, -100.126854, localizando 19 envoltorios con polvo blanco y granulado con las características de cristal y anfetaminas (cocaína). **2.** En relación con el hecho 1 que antecede, el 25 de agosto de 2023, el **inmueble afecto**, fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con delitos contra la salud. **3. "El inmueble"** afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Geog. Edson Manuel García Sandoval, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **4.** Al momento de su utilización ilícita (veintitrés de agosto de dos mil veintitrés) **"El inmueble"**, se encontraba en posesión de **Esteban Monroy Marín**, persona que ejercían el derecho de posesión del mismo. **5.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, **Esteban Monroy Marín** compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, exhibiendo una constancia de domiciliaria de fecha 29 de enero de 2024, en la que obra el sello de la actual administración 2022-20024 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México. **6.** En relación a la directa que antecede 5, el demandado en dicha entrevista se ostentó como poseedor del inmueble afecto, exhibiendo contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto del 2016, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar un derecho real sobre el inmueble, careciendo de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **7.** El contrato privado de compraventa de "El inmueble" de fecha 23 de agosto del 2016, cuenta con un sello, que a decir del demandado **es el sello vigente en el año 2016** y que pertenecía al **entonces** Delegado de la Estación Trinidad, municipio de San José del Rincón, Estado de México. **8. Con relación al hecho que antecede el sello a que hace referencia el C. Esteban Monroy Marín, reúne las mismas características de la** constancia domiciliaria de fecha 29 de enero de 2024 en la que obra el sello de la actual administración 2022-20024 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, presentada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** En relación a la directa que antecede 8, el demandado refiere que el contrato privado de compraventa de "El inmueble" de fecha 23 de agosto del 2016, fue celebrado en el 2016 en presencia del entonces delegado de la Estación Trinidad, municipio de San José del Rincón, Estado de México. **10.** En relación al hecho 9 que antecede, "el inmueble" en cuestión fue afecto de actos traslativos de dominio ante la autoridad catastral de San José del Rincón, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del mismo (25 de agosto de 2023), para lo cual el demandado utilizó como antecedente para el registro del inmueble el contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto del 2016, queda evidenciado en la entrevista del demandado Esteban Monroy Marín ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. **11.** Los actos traslativos de dominio ante la autoridad catastral de San José del Rincón, Estado de México, fueron emitidos con posterioridad al aseguramiento del inmueble afecto por su relación con el hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa. **12.** El 22 de enero de 2024, el Director de Catastro municipal de San José del Rincón, Estado de México, mediante oficio MS/JR/AUT/DCM013/2024, informo: "**dadas las irregularidades, vicios, mala fe y alevosía que manifestó el C. Esteban Monroy Marín, al presentar solicitud de inscripción al padrón catastral sin declarar el estado judicial se realizó la baja de la clave catastral señalada la cual fue notificada y recepcionada por el C. Eduardo Monroy Romero...**". **13.** El demandado **Esteban Monroy Marín** carece de registro en instituciones sociales, de los que se desprendan prestaciones económicas. **14.** El demandado **Esteban Monroy Marín**, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **14.** Los anteriores hechos,

en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis. **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana**. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**